

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

## Núm. 2869.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22)

### Núm. 1838

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.— Minas— En los dias 11 y sucesivos del mes de Julio próximo el Señor Ingeniero Jefe de minas de este distrito practicará las demarcaciones de las minas «Abundancias», «Augusta», demasia «San Jorge» y mina «La Combinacion» sitas en el término municipal de Sta. Eulalia de Ibiza.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue

á noticia de las personas á quienes pueda interesar dichas demarcaciones.

Palma 26 Junio de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

### Núm. 1839

### DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de la Península, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

1.º La Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la produccion de las expresadas manufacturas, desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1887.

2.º El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricacion nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		PESO LIMPIO de cada millar de ejemplares.
Longitud.	Latitud.	
Milímetros.	Milímetros.	Gramos.
107	48	118
77	40	71
76	40	60
76	38	66

### APLICACION A LABORES.

Para cigarrillos largos engomados, y emboquillados, blanco y color tabaco. . . . .	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco. . . . .	77	40	71
Para id. cortos clases finas, blanco sin cola. . . . .	76	40	60
Para id. cortos comunes, blanco. . . . .	76	38	66

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y peso antes expresados, deberán estar cortados perfectamente á escuadra y resultar sus líneas transparentes paraletas al corte longitudinal de los mismos.

3.º Desde la publicacion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid y por anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas y en las

Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Valencia los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo corresponder el papel que se contrata en el color, espesor de cada hoja, su pasta, calidad, traslucidez, grado de satinacion y tenacidad á las referidas muestras.

4.º Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas envasadas en cajones de

pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

Los envases de pino quedarán á beneficio de la Hacienda.

5.º El consumo probable del papel durante el periodo de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostracion, en la cual se fija tambien el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, asi como la importancia de la valoracion del consumo calculado.

Numeracion de las clases.	CONSUMO PROBABLE durante el periodo del contrato.	PRECIO tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.		VALORACION.
		Millares de ejemplares.	Pesetas.	
1.º	Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco. . . . .	60.000	29'50	17.700
2.º	Para los mismos cigarrillos, color tabaco. . . . .	24.000	29'50	7.080
3.º	Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco. . . . .	60.000	17'75	10.650
4.º	Para los mismos cigarrillos, color tabaco. . . . .	24.000	17'75	4.260
5.º	Para cigarrillos cortos clases finas, blanco sin cola. . . . .	1.100.000	13'50	148.500
6.º	Para cigarrillos cortos comunes, blanco. . . . .	8.000.000	13'40	1.072.000
		9.268.000		1.260.190

Las cantidades de consumo probable ántes expresadas, sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, según el aumento ó disminucion del consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó menos con relacion á lo calculado.

6.º El contrato empezará á regir desde la adjudicacion definitiva del

servicio, y terminará en 30 de Junio de 1887, pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, ó tuviere lugar la supresion en parte ó en totalidad de la labor de cigarrillos con el papel objeto de este suministro, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, siá que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista producir reclamacion alguna en el caso

de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga necesidad de adquirir, separadamente de este contrato, alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones, quedando esto no obstante obligado el contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, para las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

7.º El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion del contrato, ó sea hasta 30 de Setiembre de 1887, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado nuevamente el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el que resulte contratista por no haber trascurrido el paso legal de su obligacion.

8.º Adjudicado definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas, quedarán en dicho centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio; iguales tipos les serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion, para los mismos fines, y á cada una de las Fábricas de la Peninsula para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real orden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo probable en la condicion 5.ª, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que por cédula se le notifique la adjudicacion, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y á disposicion de la Direccion general de Rentas, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado, cuya cotizacion en Bolsa se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la garantia presentada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista, en todo ni en parte, bajo ningún pretexto ni motivo, hasta después de terminado y liquidado el contrato siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo, en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de 15 dias, conta-

dos desde la fecha en que se notifique por cédula el contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura, ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio produciendo esta declaracion los efectos que expresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion provisional podrá ceder el servicio en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya constituido la fianza definitiva y otorgado la correspondiente escritura en garantia del contrato. En uno y otro caso será circunstancia indispensable que el cesionario renuncie todas las condiciones que en el presente pliego se exigen, y que haga constar de una manera solemne su aceptacion. Aprobada por quien corresponda la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad con la Hacienda.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que origine la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta después de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del contratista, así como el del papel timbrado de la clase que corresponda para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pago.

También vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion de subsidio industrial, por el que representen les entregas que realice.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 60 dias de anticipacion el primer pedido de papel para el consumo de cada Fábrica, y el contratista empezará las entregas en todas ellas ántes de que finalice aquel plazo, debiendo quedar terminadas á 90 dias de la fecha de dicho primer pedido.

Los pedidos trimestrales subsiguientes se comunicarán al contratista con 30 dias de anticipacion, quien empezará las entregas ántes de terminar este plazo, y las continuará en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo de cada trimestre le pida la Direccion general de Rentas para las respectivas Fábricas, ha de quedar entregado al terminar

el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido centro directivo con la anticipacion de 15 dias á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas por el contratista ó su representante una partida de papel, se procederá á su reconocimiento con su asistencia, ante una Junta compuesta:

Primero. Del Delegado de Hacienda de la provincia donde radique la Fábrica, si estima oportuno concurrir.

Segundo. Del Administrador Jefe de la Fábrica.

Tercero. Del Contador de la misma.

Cuarto. Del Inspector ó Inspectores de labores y facultativos donde los hubiere.

Y quinto. Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital donde tiene su residencia el Delegado de Hacienda, será este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso, con 24 horas de anticipacion cuando menos, al respectivo Delegado ó Autoridad local, del dia y hora en que haya de principiarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurren se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica, ó quien haga sus veces.

Cuando no concorra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su asistencia, entendiéndose que acepta en todas sus partes sus resultados y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos, y en el caso de que no presenten para practicarlo el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cargo del contratista, quien vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento en que á ello sea requerido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no de cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los efectos que á su juicio contenga el papel objeto del reconocimiento.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á 10 macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos, se comprobarán las dimensiones de los ejemplares, se examinará su color, calidad

y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presenta una distribucion y translucidez homogénea, se comprobará la tenacidad y resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo á los tipos ó muestras, y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.ª y 3.ª de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de que se extraiga de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que, precintado, sellado y rubricado por el Notario, quedará depositado en la Fábrica á disposicion de la Superioridad, debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por cada entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negasen á firmar el acta, no tendrán derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los aceptan en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente después de terminado, y la propia Direccion resolverá acerca de ellas dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras del papel reconocido, bien sean los macitos, que, precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas, referentes a la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucion. El envio de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones por cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas, antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, ensayos y procedimientos periciales que estime convenientes para asegurarse de que reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de papel de que se hayan extraido las muestras pedidas por la Direccion, se hará con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares extraídos en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion de Rentas después que hayan surtido sus efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo

ó en parte, consignarán en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas, dentro de los ocho dias siguientes, la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación dada por los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los funcionarios que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar precisamente en la Fábrica donde se hubieran practicado los primeros, y á los 15 dias lo más tarde después del en que recaiga la resolución en las actas que los motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido exámen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificación, así como aquéllos los en que apoyen su dictámen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho dias después de que haya recibido el testimonio de cada acta, la resolución definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas desiciones podrán acudir enalzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de 15 dias, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento respecto del cual haya protestado el contratista, se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista hasta que se practique el segundo reconocimiento, si lo solicita en tiempo hábil.

El papel que sea desechado definitivamente, lo extraerá de la Fábrica el contratista inmediatamente después que se le comunique la resolución, quedando obligado á ponerlo dentro de los 15 dias siguientes

al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Direccion general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admision del papel.

23. Declarada la admision de una partida de papel por la Direccion general de Rentas, las Contadurias de las Fábricas expedirán al contratista, dentro del término de tercero dia, á contar desde aquél en que le sea conocida esta decision, un certificado expresivo de las cantidades y clases de papel recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicacion del servicio, según la Real orden de aprobacion que habrá de citarse. Dicho documento se extenderá en papel del timbre correspondiente, y el mismo dia que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel del timbre de oficio á la Direccion general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Direccion general de Rentas, dicho centro lo pasará al Tesoro en el término de quinto dia para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central en el periodo de 30 dias de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos, siendo la Direccion general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda á razon de un 6 por 100 anual, cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el dia en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas si así lo acuerda el Ex-

celentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Direccion general de Rentas.

La Administracion tendrá además derecho:

Primero. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra, las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

Segundo. A comparar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relacion á los de contrata y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda.

Para la adquisicion de los descubiertos de papel que se necesite reponer en las Fábricas por falta de entregas de las consignaciones ó por haber sido desechado el presentado, procederá como única formalidad, previa la autorizacion de la Direccion de Rentas, el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le rinda el mismo administrador Jefe. En uno y otro caso será precisa la asistencia de un Notario, que librárá testimonio del acto.

Cuando estos casos ocurran, la Administracion anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capitulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricacion y adquisicion de efectos hasta tanto se exija al contratista el reintegro del importe de la cuenta del valor, gastos y perjuicios ocasionados por el papel comprado y verificado que sea, se expedirá á favor mismo contratista la certification de pago con arreglo á la condicion 23 de este pliego.

26. Este contrato se verifica á riesgo y ventura, quedando únicamente exento de toda responsabilidad el contratista cuando las faltas procedan de casos fortuitos de los conocidos por insolitos ó raro contingente; pero si por cualquier otra causa ó pretexto el contratista hiciese abandonar el servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por Administracion.

La diferencia del coste y gastos del papel que se compre por Administracion, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demas disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviere devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la

rescision del contrato después de hacer la debida liquidacion y que se le devuelva la fianza en cuanto se declaró que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas, se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo, el necesario para el consumo de tres meses.

27. El contratista hará efectivas cada una de las responsabilidades en que incurra y se le impongan en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes; contado desde que á ello se le requiera, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes, y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo, en la forma dispuesta en el art. 9 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato lo más tarde en el término de dos meses después de dictada la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse, y una vez subsanadas y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilios ni prórroga del contrato, cuales quiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta, sin reserva ni modificacion ulterior, todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 27 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Exmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado que designe la Direccion general de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta

librando testimonio de ella; y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Valencia, ante una Junta compuesta del Delegado, Interventor de Hacienda, Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades e Impuestos, del Abogado del Estado y del Notario de Hacienda, que dará fe del acto.

2.ª Los licitadores entregarán en los puntos que se expresan, durante el periodo de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por los respectivos Presidentes de las Juntas de subasta, quienes los numerarán por el orden de su presentación para ser despues abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrán ser retirados los pliegos de proposición, una vez presentados, ni se admitirá tampoco despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Exmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y de las Delegaciones de Hacienda de Barcelona y Valencia.

3.ª Para que las proposiciones se consideren válidas, deberán contener las circunstancias siguientes:

Primera. Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego, y extendidas en papel del timbre 11.º

Segunda. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercera. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número la exacta y verdadera valoración parcial y la total del suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

Cuarta. Presentar al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía importante 40.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores el acto de la subasta.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las citadas provincias donde tendrá efecto la subasta en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el

día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Concluida la recepcion de pliegos por los respectivos Presidentes de la Junta de subasta, y dada la hora en que deba terminar su admision, se pasarán al Notario con los que contengan los documentos de que trata el requisito 4.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta, en su vista, acordará si son bastante, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso y hacerse mencion en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y en los referentes á éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposición, el Presidente de la respectiva Junta de subasta declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las proposiciones presentadas en los demás puntos en que se celebre dicho acto, ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion 5.ª del pliego, no procede la adjudicación aun cuando resulte que la valoración total es más beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condicion 5.ª, aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por ciento por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación, salvo el resultado obtenido en los puntos donde la subasta se ha celebrado simultáneamente.

12. Los Delegados de Hacienda de Barcelona y Valencia, inmediatamente que termine el acto de la subasta, avisarán por telégrafo su resultado á la Direccion de Rentas, y remitirán por el correo del día siguiente testimonio del acta de subasta, acompañado de las proposiciones originales presentadas, del resguardo del depósito provicional correspondiente á la que se hubiere adjudicado provisionalmente el servicio y las muestras tipos

que hayan servido en la subasta.

13. Una vez recibidos estos documentos, se unirán el expediente de subasta, y previo su examen propondrá al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la Direccion de Rentas la adjudicación definitiva en favor del firmante de la proposición que resulte más ventajosa para los intereses de la Hacienda.

14. Si del exámen de todas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales la Direccion de Rentas citará á los firmantes de las mismas para que, por sí ó por medio de representante debidamente autorizado, concurran á dicho centro el día y hora que previamente designará, para que ante la misma Junta de subastas tenga lugar la licitación por pujas á la llana en la forma que establece la regla 11 de este pliego; y en el caso de que si durante el tiempo señalado no se mejora ninguna proposición, se adjudicará provisionalmente el servicio por medio de sorteo entre las referidas proposiciones iguales.

15. Declarada por los respectivos Presidentes la adjudicación provicional del suministro, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmarán tambien el Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas y los Delegados de Hacienda de Barcelona y Valencia, estampándose en ellas el sello de la Dependencia,

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicada en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se compromete á verificarlo con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el suministro calculado en la condicion 4.ª del pliego, importa la siguiente valoración.

		Pesetas.
Los	60000	Millares de ejemplares para cigarrillos largos, engomados y emboquillados, blancos, al precio de (en letra) cada 100 millares importan . . . . . (En n.º)
Los	24000	Millares para los miscigarrillos, color tabaco, al precio de (en letra) cada 100 millares importan . . . . .
Los	60000	Millares para cigarrillos cortos, emboquillados, blancos al precio de (en letra) cada 100 millares importan . . . . .
Los	24000	Millares para los mismos cigarrillos, color tabaco, al precio de (en letra) cada 100 millares importan . . . . .
Los	1100000	Millares para cigarrillos cortos clases finas blancos, sin cola, al precio de (en letra) cada 100 millares importan . . . . .
Los	8000000	Millares para cigarrillos cortos, comunes, blancos, al precio de

(en letra) cada 100 millares importan . . . . .

9268000

Importa la valoración total la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 5 de Junio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por orden de la Superioridad para conocimiento de las personas que pueda convenir.

Palma 26 Junio 1885.—Bonifacio Soriano.

## Num. 1840

### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA.

El reparto de inmuebles, cultivos y ganadería de esta Ciudad formado para el próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en esta secretaría á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 20 de Junio de 1885.—El Presidente, Jaime Oliver.—P. A. del A. Jaime Qués, Srio.

## Núm. 1841

### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

Anuncio.—El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1885 á 1886, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho dias desde el 23 al 30 de los corrientes ambos inclusive á efectos de reclamacion.

Alaró 22 Junio de 1885.—El Alcalde, Rafael Rosselló.—P. A. del A., El Secretario, Gaspar Homar.

## Núm. 1842

El Comisario de guerra de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse la limpia de cloacas y pozos negros de los cuarteles, cuerpos de guardia y demás edificios militares de esta Plaza y sus dependencias por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administracion militar se invita por el presente á una convocatoria de proposiciones particulares que á dicho fin tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las doce de la mañana en esta Comisaria (Moreras 1) con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la misma.

Mahon 21 de Junio de 1885.—Juan Munar.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.